



Observatorio **CIRO ANGARITA BARÓN**  
sobre la protección de datos personales en Colombia



Grupo de Estudios en Internet  
Comercio electrónico,  
Telecomunicaciones e Informática

Bogotá, 1 de agosto de 2017

Doctor  
PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO  
Superintendente de Industria y Comercio  
Doctora  
MARÍA CLAUDIA CAVIEDES  
Superintendente Delegada  
Delegatura de Protección de Datos  
Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

*Ref. Solicitudes sobre proyecto de circular de transferencias internacionales*

Respetado doctor Robledo y estimada doctora Caviedes:

Cordial y respetuoso saludo.

En virtud del derecho constitucional de petición solicitamos lo siguiente respecto de la nueva versión de la circular que tiene por objeto *“fijar los estándares de un nivel adecuado de protección en el país receptor de la información personal y las condiciones para obtener una declaración de conformidad para realizar transferencia internacional de datos personales”*, publicada en: <http://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/072017/Transferencia-internacional-de-datos-PFR2.pdf> :

**PRIMERO:** Que la SIC responda mi derecho de petición radicado el 19 de julio de 2017 (Radicados 17-276375 y 17-276382). A la fecha no he recibido la respuesta pese a tratarse de un tema de interés público y que se solicitaba información para conocer los argumentos y estudios utilizados por la SIC para incluir a la SIC como país con nivel adecuado de protección de datos.



**SEGUNDO:** No incluir a los Estados Unidos de América como un país que garantiza nivel adecuado de protección de datos. Como prueba de la carencia de dicho nivel solicito se remitan a estudiar los antecedentes del “*acuerdo de puerto seguro*” y “*escudo de privacidad*” suscritos por UE y USA.

Es tan notorio que USA no tiene nivel adecuado que por eso debió negociar con Europa una solución *sui generis* para poder enviar datos desde Europa a Estados Unidos. Si USA tuviese nivel adecuado, no hubiese sido necesario suscribir ningún acuerdo con UE.

Debe tenerse presente que dicho acuerdo NO significa que USA tenga nivel adecuado, ni beneficia a los colombianos ya que solo aplica a exportaciones de datos desde Europa hacia USA. Adicionalmente, quien tiene nivel adecuado es la empresa que ante el U.S. Department of Commerce se suscriba en una lista y asuma unos compromisos. Lo anterior se puede constatar en el texto del Privacy Shield cuya parte pertinente destacamos en esta gráfica:

Brussels, 12.7.2016  
C(2016) 4176 final

## COMMISSION IMPLEMENTING DECISION

of 12.7.2016

pursuant to Directive 95/46/EC of the European Parliament and of the Council on the adequacy of the protection provided by the EU-U.S. Privacy Shield

HAS ADOPTED THIS DECISION:

*Article 1*

1. For the purposes of Article 25(2) of Directive 95/46/EC, the United States ensures an adequate level of protection for personal data transferred from the Union to organisations in the United States under the EU-U.S. Privacy Shield.
2. The EU-U.S. Privacy Shield is constituted by the Principles issued by the U.S. Department of Commerce on 7 July 2016 as set out in Annex II and the official representations and commitments contained in the documents listed in Annexes I, III to VII.
3. For the purpose of paragraph 1, personal data are transferred under the EU-U.S. Privacy Shield where they are transferred from the Union to organisations in the United States that are included in the "Privacy Shield List", maintained and made publicly available by the U.S. Department of Commerce, in accordance with Sections I and III of the Principles set out in Annex II.





Respecto del caso colombiano, nuestros argumentos son de público conocimiento y pueden ser consultados por la SIC en el siguiente artículo: ***Debe Colombia incluir a los Estados Unidos dentro del listado de países que proporcionan niveles adecuados de protección de datos?. Decálogo de reflexiones académicas y ciudadanas.*** Publicado en: <https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/?p=2492>

Es inefable que la SIC con los mismos argumentos primero concluya que USA no tiene nivel, y unos meses después diga todo lo contrario tal y como se puede constatar en esta gráfica:

## Giro “copernicano” de la SIC

### PAÍSES CON NIVEL ADECUADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

#### SIC febrero de 2017



##### 3.1 Estándares de un nivel adecuado de protección en el país receptor de la información personal

El análisis para establecer si un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos personales, a efectos de realizar una transferencia internacional de datos, estará orientado a determinar si dicho país garantiza la protección de los mismos, con base en los siguientes estándares:

- Existencia de normas aplicables al tratamiento de datos personales.
- Consagración normativa de principios aplicables al Tratamiento de datos, en otros: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.
- Consagración normativa de derechos de los Titulares.
- Consagración normativa de deberes de los Responsables y Encargados.
- Existencia de medios y vías judiciales y/o administrativas para garantizar la tutela de los derechos de los Titulares y exigir el cumplimiento de la ley.
- Existencia de autoridad (es) pública (s) encargada (s) de la supervisión del Tratamiento de datos personales, del cumplimiento de la legislación aplicable y de la protección de los derechos de los titulares.

#### SIC julio de 2017



##### 3.1 Estándares de un nivel adecuado de protección del país receptor de la información personal

El análisis para establecer si un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos personales, a efectos de realizar una transferencia internacional de datos, estará orientado a determinar si dicho país garantiza la protección de los mismos, con base en los siguientes estándares:

- Existencia de normas aplicables al tratamiento de datos personales.
- Consagración normativa de principios aplicables al Tratamiento de datos, en otros: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.
- Consagración normativa de derechos de los Titulares.
- Consagración normativa de deberes de los Responsables y Encargados.
- Existencia de medios y vías judiciales y administrativas para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los Titulares y exigir el cumplimiento de la ley.
- Existencia de autoridad (es) pública (s) encargada (s) de la supervisión del Tratamiento de datos personales, del cumplimiento de la legislación aplicable y de la protección de los derechos de los titulares, que ejerza (n) de manera efectiva sus funciones.



**TERCERO:** Que la SIC cumpla su función legal **como autoridad de protección de datos** consistente en proteger los derechos de los colombianos y no en tomar decisiones que pongan en peligro los derechos de millones de personas. El artículo 19 de la ley 1581 de 2012 ordena lo siguiente:

*“La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para **garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley**”.*

Cómo garantiza la SIC que con su decisión de declarar a USA como país con nivel adecuado se respeten en dicho país los principios, derechos y garantías previstos en la ley 1581 de 2012?

La propuesta de circular de la SIC de incluir a los Estados Unidos de América en el listado de países con nivel adecuado desconoce la función legal de la SIC en materia de protección de datos porque fomenta la exportación de datos de los colombianos a un país en donde no existen garantías para que en la práctica (no en la teoría) se protejan los derechos de los colombianos.

Es incomprensible que la autoridad de protección de datos de los colombianos tome una decisión en contra de los derechos de los titulares de los datos. En lugar de protegerlos, lo que está haciendo es crear mas riesgos a la protección de datos de las personas.

**CUARTO:** Permitir que se realicen transferencias internacionales a los Estados Unidos siempre y cuando se cumplan dos requisitos:

1. Que solo se permita la transferencia de datos a las empresas que están en la “Privacy Shield List”, y
2. Que en la circular se incluya un artículo sobre responsabilidad del exportador de datos con miras a que éste responda ante el ciudadano colombiano por las eventuales infracciones o violaciones de sus derechos en USA.

En particular proponemos que se incluya lo siguiente:

*“PARÁGRAFO: Se podrán realizar transferencias internacionales a las empresas ubicadas en los Estados Unidos de América que estén incluidas en la “Privacy Shield List” a que se refiere el EU-US Privacy Shield. En este caso, el Responsable o Encargado que transfiera datos desde*



*Colombia a los Estados Unidos responderá ante el titular del dato por las eventuales infracciones o violaciones de sus derechos en los Estados Unidos”*

Nos parece que esta es una solución que, de una parte, facilita el auge de la economía digital –*como ya funciona entre Europa y USA*- y, al mismo tiempo, prevé mecanismos para proteger los derechos de los colombianos cuyos datos son transferidos a USA.

Recalcamos que texto del proyecto de circular actual fomenta exportación de datos a USA sin garantizar protección efectiva a los derechos de los ciudadanos cuyos datos son exportados a ese país. Dada la importancia de la economía digital y de los derechos humanos, se propone fomentar la transferencia internacional de datos a USA, siempre y cuando se prevean mecanismos de protección de los derechos de los colombianos.

En suma, apoyamos transferencias internacionales a USA siempre y cuando se hagan de manera responsable respecto de los derechos de las personas y, por lo tanto:: (1) se prevean mecanismos efectivos para proteger los derechos de los colombianos y (2) el exportador de datos responda en Colombia ante los ciudadanos por las infracciones de sus derechos en USA.

**QUINTO:** Que la SIC responda por escrito cada una de las observaciones que presentan los ciudadanos y publique dichas respuestas. Nosotros presentamos un documento el 8 de marzo respecto de la primera propuesta de circular en donde hicimos varias solicitudes. A la fecha no hemos recibido respuesta.

Respetamos las autoridades y sabemos que ustedes como funcionarios públicos tienen el poder y la competencia para decidir muchas cosas que afectan a los (as) colombianos (as). Pero al mismo tiempo, tienen la gran responsabilidad de tomar la mejor decisión para todos (as) teniendo en cuenta que ustedes son la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Responder por escrito cada solicitud o sugerencia no sólo es una manera de respetar los ciudadano que se tomaron el tiempo de escribirles sobre el proyecto de circular sino que es una herramienta sensata para adoptar una política pública de enorme trascendencia.

Dada la importancia del tema hemos dedicado mucho tiempo para estudiar y escribir nuestras observaciones pero a la fecha no conocemos la respuesta de la SIC. **No pretendemos que la SIC acoja favorablemente nuestras peticiones pero como ciudadanos merecemos conocer los argumentos por los cuales no lo hace.** Esto es un elemental



Observatorio CIRO ANGARITA BARÓN  
sobre la protección de datos personales en Colombia



Grupo de Estudios en internet  
Comercio electrónico,  
Telecomunicaciones e Informática

ejercicio democrático de implementación real de una política de buen gobierno, transparencia y buenas practicas para adoptar políticas públicas.

Por favor enviar su respuesta a la siguiente dirección de correo electrónico: [nremolin@uniandes.edu.co](mailto:nremolin@uniandes.edu.co).

Atentamente,

Nelson Remolina Angarita

CC 13925487

Profesor Asociado y Director del GECTI –*Grupo de Estudios en internet, Comercio electrónico, Telecomunicaciones e Informática*- <https://gecti.uniandes.edu.co/index.php>

Director del Observatorio CIRO ANGARITA BARÓN sobre la protección de datos en Colombia <https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co>

Facultad de Derecho

Universidad de los Andes